



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : MARIA GABRIELA FORERO ALVAREZ.
DEMANDADOS : CLAUDINA HERNANDEZ JIMENEZ; HELBERT BARRERA
VALBUENA; LEOVIGILDO HERNANDEZ ROA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00051.

Verificado el memorial presentado por el señor Auxiliar de la Justicia en el manifiesta no poder asistir a la audiencia programada para el 9 de junio de los corrientes ya que esa misma fecha tiene programada otra diligencia como se observa en el adjunto, por consiguiente se fija fecha el día 22 de julio de 2021 a las 9:00am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 04-06-2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ANTONIO LAGUNA PINZON.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELENA
GUTIERREZ DE MONROY, MARIA DEL CONSEJO
NORENO DE SANCHEZ, MERCELINA MORENO RINCON
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00082.

La profesional Hilda Teresa Sierra (Curadora Ad Litem) solicita reprogramar audiencia dentro del presente proceso toda vez que por el orden público en los últimos días en el Municipio de Facatativá es difícil trasladarse a Quipile, por lo anterior, se fija fecha para audiencia el día 27 de julio de 2021 a las 9:00am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 04-06-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2020-00029

DEMANDANTE: RAMIRO OCAMPO OCAMPO

DEMANDADO: JOSÉ MARIA DAZA.

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme lo ordena el artículo 76 del CGP, este Despacho:

RESUELVE:

ACEPTAR, la renuncia presentada por el profesional del derecho doctor ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 78.698.284, expedida en Montería, Tarjeta Profesional número 101.769 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder otorgado en el presente proceso, aclarando que *"la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA	
Quipile-Cundinamarca, <u>04</u> de <u>06</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No <u>22</u> de la misma fecha a las 8:00 am.	
La secretaria, LOAIZA	 NORMA YOLANDA CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00014

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : MARIA NELCY CANTE CONTRERAS Y OTROS Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Subsana en término, encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de: MARÍA NELCY CANTE CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía número 51.966.978, GERMAN CANTE CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía número 3.142.873, CIDE CANTE CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía número 3.143.018, DAGOBERTO CANTE CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía número 79.458.393, MARÍA GILMA CONTRERAS DE CANTE identificada con cédula de ciudadanía número 20.521.591, GUILLERMO CANTE CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía número 3.142.984, BECTODIO CANTE CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía número 3.142.847, en calidad de ocupantes del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "LOTE 3 4 Y 5, sin matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000090257000000000, ubicado en la Vereda El Tíber , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administrador de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal a los demandados determinados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, en los mismos términos del poder conferido.

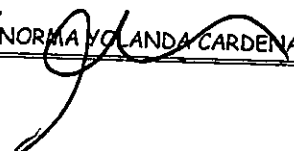
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 4 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 22 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ALONSO MARTINEZ VARELA
CARLOS EDUARDO MARTINEZ VARELA
LINO MARTINEZ VARELA
PASTOR MARTINEZ VARELA
DEMANDADOS : WALDINA PADILLA DE RODRIGUEZ
CELMIRA PADILLA DE SUAREZ
EMILCE PADILLA DE SUAREZ
BERENICE PADILLA DE QUEVEDO
SOFIA PADILLA DE RANGEL
NOHEMI PADILLA MORALES
GILLERMO PADILLA MORALES
FLORA INES PADILLA DE MARTINEZ
LUIS EDUARDO PADILLA MORALES
ROSALBA PADILLA MORALES
AGRIPINA PADILLA ALFEREZ
ANTONIO MARIA ROJAS PADILLA
FILOMENA ROJAS DE FRANCO
JOSE ENRIQUE CASTILLO PADILLA
ANA TULIA CASTILLO DE DIAZ
ARQUIMEDES CASTILLO PADILLA
JOSEFINA CASTILLO PADILLA
JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ
MARIA NOHORA CAMARGO FORIGUA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2021-00077

Subsanada la demanda dentro del término establecido, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderada judicial debidamente constituido por los señores **ALONSO MARTINEZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.130.386, **CARLOS EDUARDO MARTINEZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.024.684, **LINO MARTINEZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.132.368 y **PASTOR MARTINEZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.268.907, en contra de **WALDINA PADILLA DE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.900.163, **CELMIRA PADILLA DE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.900.732, **EMILCÉ PADILLA DE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 89.987.718, **BERENICE PADILLA DE QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.573.020, **SOFIA PADILLA DE RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.901.160, **NOHEMI PADILLA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.900.734, **GILLERMO PADILLA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 379.323, **FLORA INES PADILLA DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.900.179, **LUIS EDUARDO PADILLA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 377.084, **ROSALBA PADILLA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.902.316, **AGRIPINA PADILLA ALFEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.901.576, **ANTONIO MARIA ROJAS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 377.038, **FILOMENA ROJAS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.857.730, **JOSE ENRIQUE CASTILLO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.941.066, **ANA TULIA CASTILLO DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.867.117, **ARQUIMEDES CASTILLO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 149.896, **JOSEFINA CASTILLO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.800.083, **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.084, **MARIA NOHORA CAMARGO FORIGUA**, identificada con cédula



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ciudadanía número 51.664.805 y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.- Un predio rural denominado “FINCA BUENOS AIRES” con una cabida superficial de (67.037,93m²), que hace parte de uno de mayor extensión denominado “FINCA BUENOS AIRES” identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-17674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, con cédula catastral No. 00-00-00-00-0006-0122-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda **SAN MIGUEL** del Municipio de Quipile Cundinamarca

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **MARIA NOHORA CAMARGO FORIGUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.664.805 el auto admisorio de la demanda.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación que este proveído se le haga a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a **WALDINA PADILLA DE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.900.163, **CELMIRA PADILLA DE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.900.732, **EMILCE PADILLA DE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 89.987.718, **BERENICE PADILLA DE QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.573.020, **SOFIA PADILLA DE RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.901.160, **NOHEMI PADILLA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.900.734, **GILLERMO PADILLA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 379.323, **FLORA INES PADILLA DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.900.179, **LUIS EDUARDO PADILLA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 377.084, **ROSALBA PADILLA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.902.316, **AGRIPINA PADILLA ALFEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.901.576, **ANTONIO MARIA ROJAS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 377.038, **FILOMENA ROJAS DE FRANCO**, identificada con



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquiple@cendoj.ramajudicial.gov.co

cédula de ciudadanía número 20.857.730, **JOSE ENRIQUE CASTILLO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.941.066, **ANA TULIA**

CASTILLO DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20.867.117, **ARQUIMEDES CASTILLO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 149.896, **JOSEFINA CASTILLO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.800.083, **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.084.

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

CUARTO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

QUINTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-17674

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.409.736, expedida en Bogotá, y TP número 335.128 del CS de la J, como representante judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA
Quipile–Cundinamarca, <u>04-06-21</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>22</u> de la misma fecha a las 8:00am.
 NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.

DEMANDANTE : JOSE AFRANIO AMORTEGUI ARIAS

DEMANDADOS :
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI/

GRACIELA ALARCON PINTO/

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS AMORTEGUI BERNAL/

HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIA AMORTEGUI VDA DE GARCIA/

HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN AMORTEGUI GONZALEZ,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALERIO AMORTEGUI BERNAL, EN
CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI

JOSE HUMBERTO AMORTEGUI ARIAS, MARIA ALICIA AMORTEGUI ARIAS
DILMA AMORTEGUI ARIAS, ELIZABETH AMORTEGUI ARIAS Y LUZ MYRIAM
AMORTEGUI ARIAS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE
JESUS AMORTEGUI BERNAL

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA/

RADICADO : 2021-00078

Subsanada la demanda dentro del término establecido, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderada judicial debidamente constituido el señor JOSE AFRANIO AMORTEGUI ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.479.609, expedida en Bogotá, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI, GRACIELA ALARCON PINTO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.448.277, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS AMORTEGUI BERNAL, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 262.222, HEREDEROS INDETERMOINADOS DE IGNACIA AMORTEGUI VDA DE GARCIA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20.863.586, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN AMORTEGUI GONZALEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 360.075, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALERIO AMORTEGUI BERNAL, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 369773, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI, JOSE HUMBERTO AMORTEGUI ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.426.211, MARIA ALICIA AMORTEGUI ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 20.525.906, DILMA AMORTEGUI ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 51.587.866, ELIZABETH AMORTEGUI ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 51.729.742 Y LUZ MYRIAM AMORTEGUI ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 35.522.367 EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS AMORTEGUI BERNAL y a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.- Un predio rural denominado “FINCA BUENOS AIRES” con una cabida superficial de (67.037,93m2), que hace parte de uno de mayor extensión denominado “FINCA BUENOS AIRES” identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-17674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, con cédula catastral No. 00-00-00-00-0006-0122-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda SAN MIGUEL del Municipio de Quipile Cundinamarca



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

CUARTO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

QUINTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-49175

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora Luz Stella Garay Gary, identificada con cédula de ciudadanía número 51.729.646, expedida en Bogotá, y TP número 82268 del CS de la J, como representante judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 04 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 22 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, tres (03) de junio dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No 2021-00079
DEMANDANTE: DILMA AMORTEGUI ARIAS.
DEMANDADOS: HAREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MAGDALENA
BERNAL VDA DE AMORTEGUI Y DEMAS PERSONAS INDETER.

En vista del informe secretarial de no haberse subsanado oportunamente la irregularidad advertida en el proveído que antecede RECHAZASE LA DEMANDA.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>04</u> de <u>06</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No <u>22</u> de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria, NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE
Quipile, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF : INTERROGTORIO DE PARTE N° 2021 - 00088
SOLICITANTE : ISMAEL GOMEZ RODRIGUEZ Y MARIA ELOISA GOMEZ RODRIGUEZ
CITADO : RICARDO ESPITIA VALLEJO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 del CGP, que asigna competencia a los Juzgados Municipales para conocer de las peticiones sobre pruebas anticipadas, luego de verificar que la solicitud reúne los requisitos de ley, se dispone:

1.- Decretar el interrogatorio de parte que como prueba extraprocesal deberá absolver el señor RICARDO ESPITIA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.074.658, expedida en la Mesa, para los fines indicados en escrito que antecede.

2.- Para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte señálese la hora de las nueve de la mañana, del día veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación personal del señor Ricardo Espitia Vallejo, el interesado debe prestar la ayuda necesaria para que se realice, ya que por la escasa información que aporta sin su colaboración sería muy difícil la ubicación del citado señor, a quien se le debe manifestar que debe comparecer a este despacho con su **CEDULA DE CIUDADANIA**, a absolver personalmente el interrogatorio que se le solicita en pliego escrito; con la advertencia de que si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar, susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas admisibles.

3.- RECONOCER personería para actuar al doctor JOSÉ HECTOR CULMA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.487.754 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 85191 del C.S.J., como apoderado de los señores ISMAEL GOMEZ RODRIGUEZ Y ELOISA GOMEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos contenidos en el mandato.

4.- Finalizado el interrogatorio desglórese el acta correspondiente a costa del interesado.

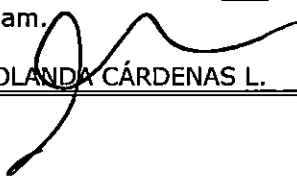
NOTIFIQUESE,



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 04 de 06 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de la
misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria



NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00090

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : ELIECER BARRERA Y OTROS Y AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de: ELIECER BARRERA identificado con cédula de ciudadanía número 80.310.356, NELLY CRUZ BARRERA identificada con cédula de ciudadanía número 20.687.030 , FIDOLO CRUZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía número 79.062.847 , EMELINA BARRERA identificada con cédula de ciudadanía número 51.898.685, en calidad de ocupantes del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “LOTE”, sin matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000050198000000000, ubicado en la Vereda La Joya , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal a los demandados determinados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

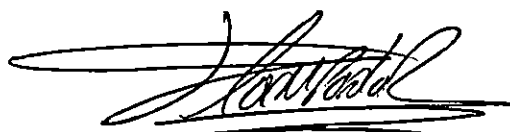
Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

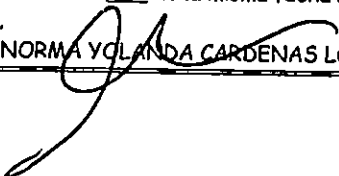


FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 04 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 22 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00091

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : LIBARDO QUIROGA HERNÁNDEZ Y AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de LIBARDO QUIROGA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.142.868, en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “LA PALMA”, sin folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 2559600000000000050217000000000, ubicado en la Vereda Candelaria Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su

artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

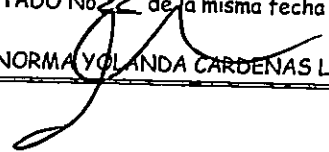


FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 04 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 22 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00092

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : LUIS ENRIQUE SARMIENTO ROJAS Y AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de LUIS ENRIQUE SARMIENTO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 80.431.650 en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “AGUA DULCE”, sin matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000080013000000000, ubicado en la Vereda Arabia , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su

artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 04 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 22 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria,
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00093

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : YANETH FONSECA ARIAS Y AGENCIA NACIONAL
DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de YANETH FONSECA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía número 52.749.641, en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “EL VALLE”, sin matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000080029000000000, ubicado en la Vereda La Arabia , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su

artículo 376, notifíquese en forma personal a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 01 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 22 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria,

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00094

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : LEONILDE ARIAS DE FONSECA Y AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de LEONILDE ARIAS DE FONSECA identificada con cédula de ciudadanía número 20.858.781 , en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “EL VALLE”, sin matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000080029000000000, ubicado en la Vereda La Arabia , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su

artículo 376, notifíquese en forma personal a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 04 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 22 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria,
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00095

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : RAFAEL ANTONIO LOPEZ BALCEDO Y AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de RAFAEL ANTONIO LOPEZ BALCEDO identificado con cédula de ciudadanía número 3.142.849 , en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “LOTE”, sin folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000090103000000000, ubicado en la Vereda La Unión , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su

artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

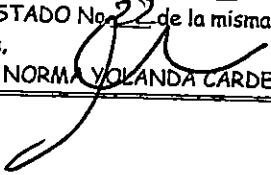
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 04 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 22 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00096

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**
**DEMANDADOS : MAURICIO ARIAS FONSECA Y AGENCIA NACIONAL
DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de MAURICIO ARIAS FONSECA identificado con cédula de ciudadanía número 3.143.595 , en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “EL VALLE”, sin folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 25596000000000080029000000000, ubicado en la Vereda La Arabia, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su

artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

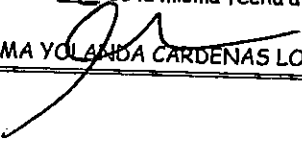
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', with a horizontal line drawn underneath it.

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 04 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 22 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00097

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : JESUS MARIA CASTRO GONZALEZ Y AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de JESUS MARIAC ASTRO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 361.480 , en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “ALTA CORTA”, sin folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000090104000000000, ubicado en la Vereda El Tíber , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su

artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 04 de 06 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No 2 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA